



RESOLUCIÓN de la Viceconsejera de Educación por la que se dictan normas complementarias que han de regular la elaboración del calendario escolar para el curso 2023-2024 correspondiente al CPED KIROLENE KIIP.

El calendario escolar del curso 2023-2024 en el CPED KIROLENE KIIP se ajustará a las siguientes normas:

- 1.- Todo el profesorado se incorporará al centro el día 1 de septiembre al objeto de realizar las actividades y tareas relacionadas con la planificación y organización del nuevo curso académico.
- 2.- El calendario correspondiente a los niveles o ciclos de las Enseñanzas Deportivas de grado medio y superior se determinará atendiendo a la totalidad de la carga horaria establecida en la normativa curricular aplicable, teniendo en cuenta, si fuera posible, las fechas establecidas para los procedimientos de acceso, tanto a las propias enseñanzas como a estudios posteriores, de forma que, de este modo, se garantice el derecho del alumnado a participar en dichos procesos.
- 3.- Con carácter general, la actividad académica de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial comenzará el día 1 de septiembre de 2023 y finalizará el 28 de junio de 2024, pudiéndose extender o modificar, de manera excepcional, esta actividad en los términos que se establecen a continuación:
 - 3.1.- Según la disposición adicional undécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, las administraciones competentes podrán ajustar el calendario escolar, teniendo en cuenta las peculiaridades de las enseñanzas deportivas y que las enseñanzas de algunas modalidades o especialidades deportivas, por el ámbito en que se desarrollan, están sujetas a condiciones de temporalidad.
 - 3.2.- De igual forma, atendiendo a los criterios de flexibilidad que el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece con respecto al tipo de oferta de las enseñanzas deportivas y con el objetivo de impulsar el aprendizaje a lo largo de la vida ofreciendo posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, el centro podrá aplicar, con carácter extraordinario, en determinadas modalidades y especialidades deportivas, calendarios escolares que, cumpliendo la normativa en cada una de ellas, flexibilicen los criterios y las condiciones establecidas en la presente Resolución.
 - 3.3.- En este sentido, y en referencia a lo establecido en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se podrán impartir sesiones presenciales o a distancia de los módulos formativos del bloque común y del específico durante cualquiera de los siete días de la semana, incluyendo domingos, y durante otros periodos considerados no lectivos en el resto de niveles educativos, si las características del alumnado, de la modalidad o especialidad de enseñanza deportiva así lo requieren. En este caso, deberán programarse un mínimo de cuatro días de descanso por cada quince días de actividad lectiva consecutiva.
 - 3.4.- Asimismo, con objeto de posibilitar el desarrollo del módulo formativo de Formación Práctica o el del Bloque de Formación Práctica, denominación para las titulaciones LOGSE, en el horario laboral





de los centros de trabajo o entidades deportivas estos criterios podrán ser modificados, garantizándose, en cualquier caso, el cumplimiento de lo establecido en el punto 2 de esta resolución.

4.- El calendario escolar del alumnado, con carácter general, deberá respetar los siguientes criterios:

- Completar la impartición y evaluación de las enseñanzas correspondientes a cada nivel/ciclo de enseñanza en un periodo máximo de 12 meses para el Grado Medio y de 24 para el Grado Superior.
- Estar sustentado en planteamientos metodológicos que programen cargas lectivas asumibles y descansos suficientes que hagan sostenible su efectividad práctica, siendo estos últimos, en todo caso, de un mínimo de dos días a la semana.

5.- Durante los días y periodos no lectivos del curso académico, exceptuando el mes de agosto, siempre habrá, por lo menos, una persona del equipo directivo presente en el centro o localizable de modo inmediato.

6.- Las ausencias del alumnado a las sesiones lectivas, incluso en el caso de ser colectivas, no deben impedir al centro seguir ofertando las citadas sesiones dentro del calendario oficialmente programado.

7.- A efectos de la elaboración del calendario escolar, serán festivos los días que tengan tal carácter según el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma del año correspondiente, así como los días de las festividades patronales de la localidad y del territorio correspondiente.

El CPED KIROLENE KIIP podrá, si lo desea, declarar festivo el día de su fiesta patronal, celebrándola en el día que corresponda o en otro que elija en su sustitución.

8.- Las vacaciones de Navidad incluirán al menos el periodo comprendido entre el día 23 de diciembre de 2023 y el día 7 de enero del año 2024, ambos inclusive.

Las vacaciones de Semana Santa incluirán al menos los días comprendidos entre el 28 de marzo y el 1 de abril del año 2024, ambos inclusive.

9.- La tramitación de la propuesta de calendario escolar se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 10 de marzo de 2008, (BOPV de 25 de abril de 2008).

El órgano encargado de elaborar la propuesta de calendario será el OMR del centro. Si el centro no tuviera constituido su OMR, la elaboración de la propuesta del calendario para el próximo curso corresponderá al Claustro del profesorado.

Antes del día 1 de junio de 2023, el director o directora del centro elaborará la propuesta de calendario a través de la aplicación informática diseñada al efecto por el Departamento de Educación y siguiendo las instrucciones que le sean comunicadas por la Inspección de Educación. En dicha aplicación señalará la fecha de aprobación de la propuesta de calendario por el OMR del centro. El acta de la sesión en que la propuesta de calendario fue aprobada por dicho órgano se archivará en el centro, estando en todo momento a disposición de la Inspección de Educación.

10.- Toda modificación de lo contemplado en esta Resolución deberá ser aprobada por la respectiva Delegación Territorial de Educación tras solicitud expresa y debidamente razonada del OMR del centro,



previa notificación a la Dirección de Centros y Planificación y previo informe motivado de la Inspección de Educación.

11.- En el caso de que el CPED KIROLENE KIIP no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado o no se apruebe su propuesta se le adjudicará de oficio el calendario que fije la correspondiente Delegación Territorial de Educación.

Vitoria-Gasteiz,

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN
Begoña Pedrosa Lobato